

Congreso  
#883

V

Nº 883



*Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

Abrief 8 —  
Mayo 15

1829

PROYECTO DE LEY SOBRE IMPLICAR EL ORDEN EN LOS JUICIOS CRIMINALES,  
PRODUCIDO POR LA COMISION DE JUSTICIA EN VIRTUD DE LA ANTERIOR  
PROPOSICION.

Asamblea Legislativa,

El orden de procedimientos criminales es defectuoso; se practican trámites que en nada contribuyen a hallar la verdad, que no favorecen al acusado, pudiendo tal vez serle nocivos por la demoras consiguientes y en fin que perjudican a la causa pública, porque retarda el pronto castigo de los delitos y hacen embarazosa la administración de justicia.

Igualmente hay otros que debe abolir como ridículos. Por tanto pido se de una ley que, simplificando el indicado orden, concilie la seguridad de los inocentes, con la pronta expedición de la justicia criminal.

San José, abril 7 de 1829. A.O. = Man<sup>l</sup>. María Peralta=  
Se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

San José, abril 8 de 29 = Riva Srio.= Bonilla Srio.=

---

A.O.

La Comisión conoce bastante la importancia del sujeto de la anterior proposición y no menos la gravedad de la empresa de reglamentar de un modo conveniente y que concilie los intereses de la sociedad con la demanda de la inocencia. No es esta obra en su totalidad, sino hija de dilatadas y profundas meditaciones, y por lo mismo la Comisión no puede halagarse, por ahora, con la idea lisonjera de llenar aquel objeto, contentándose con presentaros algunos rasgos que en alguna manera alivien al Juez y a las partes interesadas. Para lograrlo ha considerado la Comisión los principios que brillan en nuestras instituciones, las reflexiones que de suyo ofrecen nuestros Tribunales y últimamente el ejemplo de los pueblos

del Norte-América, cuya fortuna envidiamos. En (a) consecuencia, la Comisión os ofrece el siguiente proyecto:

La Asamblea etc., considerando que los intereses sociales están vinculados en la pronta y recta administración de justicia, principalmente en la parte criminal; que la humanidad paciente demanda imperiosamente la conmiseración y remedio; últimamente que los trámites en práctica del juicio criminal presentan muchos embarazos al juez, penalidad a los procesados e inestabilidad a los juicios, ha venido en decretar y decreta:

Art<sup>o</sup>. 1<sup>o</sup>. No habrá ratificación de testigos, a no ser que el acusador o el reo expresamente lo pidan al notificarles el auto de abrirse la causa a prueba.

" 2<sup>o</sup>. Al tratado como reo, preguntará el juez si quiere declarar y confesar acerca del delito que se imputa, y solo en el caso de que él quiera tendrá efecto, el término de 48 horas que fija el artículo 103 de nuestra ley fundamental, no debiendo correr este contra el juez a quien no sea posible evacuarla, por que lo impida la administración de justicia, en inteligencia de que la declaración y confesión serán preferidas a los negocios corrientes y que por su naturaleza no demanden urgencia.

Art<sup>o</sup>. 3<sup>o</sup>. El Art<sup>o</sup>. 105 de nuestra ley fundamental solo surtirá todo su efecto (en orden a la libertad absoluta o bajo fianza) cuando no haya que evacuar algunas citas conducentes; pues en este caso, será necesaria la fianza que requiere el art<sup>o</sup>. citado.

Art<sup>o</sup>. 4<sup>o</sup>. Quedan abolidos los trámites de estrados, y en su lugar el juez nombrará al reo un defensor con quien se seguirá el proceso.

Art<sup>o</sup>. 5<sup>o</sup>. Los carteles llamando al reo ausente se fijarán en los pasajes más públicos en el lugar de la residencia del juez y del reo. El emplazamiento será por nueve días perentorios para la comparecencia.

Art<sup>o</sup>. 6<sup>o</sup>. Sentenciada la causa (con el defensor del reo ausente) se notificará aquel y se remitirá al Tribunal Superior si este debe tener conocimiento

Artº. 7º La Corte decretaría el llamamiento según el artº. 5º de esta ley, y no compareciendo el reo, terminará la causa con su defensor.

Artº. 8º. Las sentencias así falladas, se ejecutarán inmediatamente en los bienes del reo, y en su persona luego que se presente o se le capture.

Artº. 9º. En cualquiera estado de la causa en que el reo confiese terminantemente el delito (en cuanto a la averiguación de este) se tendrá aquella por fenecida y se habrá lugar a oír sus excusas y lo que conduzca a instruir al juez.

Sala de la Comisión, San José, mayo 15 de 1829 = Raf. Osejo=  
José M<sup>ra</sup>. Alfaro =

Nº 883

Año de 1823

Nº 1º

Proyecto de ley que simplifica el orden en los juicios criminales,  
promovido por la Comisión de Justicia en virtud de la au-  
toridad proporcionada

Asamb.<sup>a</sup> Legislativa

Orden de procedim.<sup>tos</sup> criminales es defectivos.

El Min.<sup>o</sup> de Jus.<sup>o</sup> de practican tramites q. en nada contribuyen a la  
 leg.<sup>o</sup> de Jus.<sup>o</sup> ya la verdad. Quis favorum et amado. perjudicando  
 tal vez solo evocando q. las demoras conseq.<sup>tas</sup>; y en  
 fin q. perjudican ala P.oma Publica q. q. retardando  
 el pronto castigo de los delictos y por en unbaraja la  
 administrac.<sup>o</sup> de Justicia. Igualm.<sup>te</sup> hay otros q. deb  
 abolir como ridiculos. Por tanto pido se de una ley  
 q. simplificando el judicial. orden conculca la segu  
 dad de los q. se. con la pronta expedic.<sup>o</sup> de la Just.  
 Criminal.

San Jose Abril 7 de 1829.

Mano de  
Antonio

Se

Manda para la Com<sup>na</sup> de Just<sup>ca</sup>

Por A. O. de 29

P. J. de  
S. J. de

Comilla  
1210

A. O.

La Comision conoce bastante la importancia del objeto de la anterior proposicion y no menos la gravedad de la empresa de reglamentar de un modo conveniente, y q. concilie los intereses de la Sociedad con la demanda de la inocencia. No es esta obra en su totalidad; sino hija de dilatadas y profundas meditaciones y por lo mismo la Comision no puede ahogarse, por ahora, con la idea ligera de llevar aquel objeto; contentandose con presentar algunos rayos q. en alguna manera alivien al Juy y a las partes interesadas. Para lograrlo ha considerado la Comision los principios que brillan en nuestras instituciones, las reflexiones q. de cuyo ofuscen nuestros Tribunales y ultimamente el exemplo de los Pueblos del Norte America, cuya fortuna envidiamos. En consecuencia la Comision se ofrece el siguiente proyecto.

La Asamblea de: considerando q. los intereses sociales estan vinculados en la pronta y recta administrac. de Justicia

Principalmente en la parte criminal: que la humanidad pa-  
siente demanda imperiosamente la comunicacion y remedio:  
ultimamente q. los tramites, en practica, del juicio criminal  
presentan muchos embrazos al juez, penalidad a los proce-  
didos e inestabilidad a los juicios; ha Uuido en Decretos y Decretos.

Art. 1.º No habia ratificacion de testigos, a no ser q. el acusado o el  
el que se abraza  
no expresamente lo pidan al notificarlos ~~la conclusion de~~  
la causa aprueba  
procurador.

2.º Al tratad como no preguntara el Juez si quiere decla-  
rar y confesar a causa del delito q. se le imputa  
y solo en el caso de q. el queina tendra efecto el tra-  
mino de 48 horas q. fija el art. 103, de nuestra Ley  
fundamental, no debiendo contraer este contra el Juez a  
quien no sea posible evacuarla p.º q. lo impida la  
administracion de Just.º; en inteligencia de q. la de-  
claracion, y confesion, sean preferidas a las acusacion  
comunes, y q. por su naturaleza no demanden  
urgencia.

3.º El Art. 104, de otra Ley fundamental solo surti-  
ra todo su efecto (en orden a la libertad absoluta o  
bajo fianza) quando no haya q. evacuar algunas ci-  
tas conducentes, p.º en este caso, sera neces. la fianza q. requiere dacion.

4.º Quedan abolidos los tramites de Entradas, y en

en lugar y  
y en consecuencia el juez comparecerá al acto con defen-  
sor con quien se seguirán el proceso.

5.º - Los cartiles llamando al acto cuando se fisa-  
rán en los parages mas publicos <sup>o</sup> el lugar de la  
residencia del juez y del Pro. El Reglamiento será p.  
nove dias penitencia p.ª la comparencia.

6.º - Sentenciada la causa (con el defensor del proce-  
sante) se justificará a quel y se remitirá al Tribunal  
Superior si este deve tener conocimiento.

7.º - La Corte decretará el llamamiento segun el  
art. 4.º de esta Ley, y no compareciendo el Proce-  
sante la causa con su defensor.

8.º Las Sentencias así proferidas, se decretarán segun se mandara vol-  
ver a la misma  
distante en los terminos del Pro, y en su fuerza fue Comision  
go q.º si proveyere o si lo capture.

Mayo 15. de 1827

9.º - En qualquiera estado de la causa en q.º el Pro  
(con quanto ala averigua-  
cion de este) ~~se presentare a la abnegacion de los delitos~~  
fuerda, y ~~siempre~~ habra lugar de oír sus con-  
sas y lo q.º condujera a instancia al Juez.

El J.º

Sala de la Cam.ª Superior Mayo 16.º de 1827  
A. O.

Ref.º de p.º José María Alfaro